-----Trelew, de agosto de 2018.----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "Recurso de Queja en Autos Caratulados: "O., M. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Acción Amparo Colectivo" (Expte. Nro. 257 – Año 2018)" (Expte. Nro. 345 – Año 2018 CAT) a fin de resolver el recurso de queja interpuesto a fs. 22/28vta., contra la providencia simple fechada el 29/06/18, que luce a fs. 21 que declara inadmisible el recurso de apelación presentado contra la Sentencia Interlocutoria Nro. 093/2018 del 12 de junio de 2018 que declaró mal concedidos a fs. 310 y 332 los recursos de apelación interpuestos a fs. 299/308 por la Provincia del Chubut y a fs. 320/329 por el Dr. S. M. M., el Ing. J. F. y A. P.. ----------

------**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) A fs. 21 la Sala B de la Cámara de Apelaciones dictó la providencia simple que señaló que dado que a fs. 350/356vta. se declaró mal concedido el recurso de apelación de fs. 299/308, contra dicha resolución sólo cabe la queja directa ante el Superior Tribunal de Justicia (conf. arg. art. 286 del C.P.C.C.) y procedió a rechazar la apelación deducida por improcedente. ----------

----II) A fs. 22/28vta. se presenta el Dr. S. M. A. en el carácter de apoderado de la Provincia del Chubut y manifiesta que en tiempo y forma viene a interponer formal recurso de queja por apelación denegada en los términos del art. 283 del C.P.C.C. contra la providencia simple fechada el 29 de junio de 2018 y notificada el 2/07/18 que declara inadmisible el recurso de apelación presentado contra la Sentencia Interlocutoria Nro. 093/2018 del 12/06/18, que declaró mal concedidos a fs. 310 y 332 los recursos de apelación interpuestos a fs. 299/308 por la Provincia del Chubut y a fs. 320/329 por el Dr. S. M. M., el Ing. J. F. y A. P.. ----------

----III) Este Tribunal tiene dicho, que el recurso de queja por apelación denegada es el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarias, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la denegatoria de la apelación, declare a ésta por consiguiente admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. Este recurso sólo permite que el superior examine la procedencia o improcedencia de la apelación, pero en modo alguno la cuestión que es objeto de la misma (Conf. S.I.C. Nro. 25/99, 149/99, C.A.N.E., Sala "B").----------

----Importa principiar señalando que la providencia que el quejoso ataca por el recurso de queja es una providencia simple dictada y firmada el 29 de junio de 2018 por los

miembros de la Sala B de la Cámara de Apelaciones (ver fs. 21). ----------

----IV) El recuso de queja por apelación denegada debe cumplir ciertos recaudos o requisitos entre los que encontramos los de modo, tiempo y lugar, en el presente no se ha cumplimentado con el recaudo de lugar.----------

----En efecto, y a poco que se analice que el recurso está enderezado a rever una providencia que denegó el recurso que ha sido dictado por la Sala B de la Cámara de Apelaciones por aplicación analógica de lo dispuesto por el art. 286 del C.P.C.C. debió ser interpuesto ante el Superior Tribunal de Justicia y no por ante este tribunal. -------

----En razón de ello, corresponderá desestimar el recurso de queja presentado por improcedente.----------

----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----I) DESESTIMAR por improcedente el recurso de queja interpuesto por el Dr. S. M. A. en representación de la Provincia del Chubut a fs. 22/28vta. del presente. ----------

-----II) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 STJCh). ----------

-----III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y REMÍTANSE al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 2 para su agregación a los autos principales. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIL – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA